

 Alcaldía de Bucaramanga	ADENDA CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-039
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-junio-2018
		Página 1 de 4

ADENDA No 1
(06 de julio de 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL CRONOGRAMA, SE PRECISAN LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN, SE ACTUALIZA EL MARCO NORMATIVO DE EVALUACIÓN Y SE ADICIONA UN REQUISITO HABILITANTE JURÍDICO A LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ADQUISICIÓN DE PREDIOS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS DE ALTA IMPORTANCIA ESTRATÉGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO”

La Secretaria de Salud y Ambiente del Municipio de Bucaramanga (Santander), en legítimo ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 79, 80 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 (modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011 y actualizado integralmente por la Ley 2320 de 2023), y en estricta atención a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 010 del 05 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política imponen al Estado el deber ineludible de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. En este sentido, la Ley 2320 de 2023, que modificó el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, reafirma y endurece la obligación de los entes territoriales de destinar un porcentaje de sus ingresos corrientes para la adquisición y mantenimiento de áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua a los acueductos municipales.

Que, en lo referente a la selección objetiva de dichos predios, el Decreto 0953 de 2013, consagra el procedimiento y los criterios técnicos irrenunciables que deben aplicar las entidades territoriales en la adquisición de estos bienes inmuebles.

“Por el cual se reglamenta el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011”.

*(...) **Artículo 5°. Selección de predios.** Las entidades territoriales con el apoyo técnico de la autoridad ambiental de su jurisdicción deberán seleccionar al interior de las áreas de importancia estratégica identificadas, delimitadas y priorizadas por la autoridad ambiental competente, los predios a adquirir, a mantener o a favorecer con el pago por servicios ambientales.*

Para la selección de los predios se deberán evaluar los siguientes criterios: sin perjuicio de otros adicionales que podrá definir mediante acto administrativo el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

- 1. Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.*
- 2. Presencia en el predio de corrientes hídricas, manantiales, afloramientos y humedales.*
- 3. Importancia del predio en la recarga de acuíferos o suministro hídrico.*
- 4. Proporción de coberturas y ecosistemas naturales poco o nada intervenidos presentes en el predio.*
- 5. Grado de amenaza de los ecosistemas naturales por presión antrópica.*
- 6. Fragilidad de los ecosistemas naturales existentes.*
- 7. Conectividad ecosistémica.*
- 8. Incidencia del predio en la calidad del agua que reciben los acueductos beneficiados. (...)*

 Alcaldía de Bucaramanga	ADENDA CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-039
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-junio-2018
		Página 2 de 4

Los predios que no cumplan con **LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 5 DEL DECRETO 0953 DE 2013**, y cuyas postulaciones se presenten con los documentos de forma incompleta, serán inadmitidos o excluidos de la convocatoria.

Que, fundamentado en dicho andamiaje legal y en cumplimiento del Acuerdo Municipal No. 010 del 05 de junio de 2026, el Municipio de Bucaramanga dio apertura a la presente Convocatoria Pública. Su objeto se contrae a: *"Invitar a los propietarios de predios ubicados en los municipios de Suratá, Tona, Charta, Vetas, California, Matanza y Bucaramanga que, se encuentran certificados por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, como de alta importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico y que estén interesados en vender de forma voluntaria sus predios al Municipio de Bucaramanga, para participar en la presente convocatoria..."*.

Que, garantizando el principio de publicidad y contradicción, el día 19 de junio de 2026, la Administración recibió observaciones de fondo al proceso precontractual, las cuales se sintetizan jurídicamente así:

- **A. Cronograma y Plazos:** Se advirtió que la fecha fijada para la recepción e inicio de radicación de postulaciones (29 de junio de 2026) corresponde a un día festivo en el calendario nacional, lo cual vulnera la libre concurrencia al limitar el tiempo hábil para la presentación oportuna de las propuestas, solicitando el ajuste respectivo.
- **B. Modalidad de Radicación:** Se solicitó aclaración exegética sobre la exigencia de presentar las postulaciones de "manera presencial y virtual", inquiriendo si dicha conjunción implica una radicación simultánea obligatoria, o si opera de manera alternativa ("presencial o virtual").
- **C. Ponderación y Criterios de Selección:** Se evidenció que, si bien el pliego señala criterios de evaluación, adolece de una asignación clara del puntaje o valor de ponderación para cada uno, solicitando su precisión para blindar los principios de transparencia y objetividad.
- **D. Saneamiento y Riesgo Jurídico del Predio:** Se alertó sobre la omisión de exigir la certificación de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) respecto a la no inclusión del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, requisito sine qua non para verificar la situación jurídica y administrativa del inmueble ofertado.

Que esta Secretaría, en ejercicio del control de legalidad precontractual, halla asidero jurídico en las observaciones presentadas y considera pertinente expedir la presente Adenda para sanear e integrar el proceso, bajo las siguientes motivaciones normativas:

- **Sobre el Cronograma:** En aras de materializar los principios de eficacia, transparencia, pluralidad de oferentes y selección objetiva (Ley 80 de 1993, art. 24 y 29), es procedente subsanar el yerro del calendario y otorgar un término adicional razonable. La ampliación del término de recepción de documentos contribuye a fortalecer la concurrencia, asegurando que la Administración cuente con un abanico más amplio de alternativas para el cumplimiento de los fines estatales. El volumen de información aportada, sumado a la complejidad de la revisión técnica, jurídica y ambiental de los predios, exige una etapa de evaluación rigurosa. Esta modificación no altera las condiciones sustanciales del negocio jurídico, sino que garantiza una participación efectiva e incluyente.

	ADENDA CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-039
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-junio-2018
		Página 3 de 4

- **Sobre los Criterios de Evaluación:** Atendiendo al principio de legalidad, la ponderación no obedece al arbitrio de la entidad, sino a los imperativos del artículo 111 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011. La Administración clarifica que el Comité Evaluador y la Autoridad Ambiental asignarán.
- **Sobre el Saneamiento Predial:** De conformidad con la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es una obligación funcional del Estado prevenir la adquisición de predios incurso en despojo. Por tanto, la exigencia de la certificación de la ANT se constituye como un requisito habilitante de orden público, insubsanable y fundamental para precaver eventuales nulidades por objeto ilícito y mitigar el riesgo antijurídico y fiscal para el ente territorial.

Que, en virtud de lo anterior y sin que ello configure una vulneración a las legítimas expectativas de los proponentes, la Secretaría de Salud y Ambiente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Modificación Integral del Cronograma. Modificar las fechas establecidas en el cronograma original de la Convocatoria Pública, garantizando la concurrencia en días plenamente hábiles. En consecuencia, los nuevos hitos precontractuales quedan establecidos con carácter perentorio e improrrogable así:

- **FECHA DE INICIO PARA RADICAR POSTULACIONES:** 03 de julio de 2026.
- **FECHA LÍMITE PARA LA RECEPCIÓN DE POSTULACIONES:** 14 de agosto de 2026, hasta las 3:00 p.m. (Hora legal de la República de Colombia).
- **EVALUACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE LOS PREDIOS POSTULADOS (conforme a los términos normativos de la convocatoria):** Hasta el día 24 de agosto de 2026, a las 6:00 p.m.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisión del Marco Normativo y Metodología de Evaluación. Aclarar que la ponderación técnica y ambiental será adelantada por el Comité Evaluador, con el soporte ineludible de la Autoridad Ambiental competente (CDMB). Dicha evaluación asignará puntuaciones de forma proporcional al cumplimiento de los criterios estipulados en el artículo 5 del Decreto 0953 de 2013, los cuales comprenden: a) Población abastecida por los acueductos beneficiados con la conservación del área estratégica dentro de la cual está ubicado el predio.; b) Presencia de corrientes hídricas y nacimientos; c) Importancia en recarga de acuíferos; d) Proporción de ecosistemas naturales poco intervenidos; e) Grado de amenaza antrópica; f) Fragilidad ecosistémica; g) Conectividad ecológica; h) Incidencia en la calidad del agua. Agotada la calificación, los predios serán clasificados en una **Lista de Elegibles conformada en estricto orden descendente de puntaje**. El Municipio procederá a la adquisición de los inmuebles respetando dicho orden jerárquico, hasta agotar la disponibilidad presupuestal amparada para la presente vigencia. Toda postulación que resulte incompleta en la acreditación de estos requisitos normativos será inadmitida y excluida de plano del proceso selectivo.

ARTÍCULO TERCERO. Alternatividad en los Canales de Postulación. Determinar, a fin de conjurar ambigüedades interpretativas y asegurar el acceso a la administración pública, que la presentación de las ofertas, junto con sus respectivos soportes, podrá

	ADENDA CONVOCATORIA PÚBLICA	Código: F-GJ-1140-238,37-039
		Versión: 0.0
		Fecha aprobación: 27-junio-2018
		Página 4 de 4

realizarse de manera **presencial y/o virtual**. Esta disposición implica una facultad optativa para el proponente; en consecuencia, la radicación bajo una sola de las modalidades descritas se reputará válida y suficiente para el perfeccionamiento de la postulación, no exigiéndose concurrencia simultánea en ambos canales.

ARTÍCULO CUARTO. Adición de Requisito Habilitante Inmobiliario. Adicionar, como mecanismo de blindaje jurídico frente a los postulados de la Ley 1448 de 2011, un nuevo requerimiento obligatorio al Numeral 7 ("REQUISITOS PARA PARTICIPAR") de los pliegos de la convocatoria, el cual quedará redactado del siguiente tenor:

- *"7.10. Certificación vigente expedida por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o la entidad que haga sus veces, en la cual se verifique de manera fehaciente la no inclusión del predio ofertado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente."*

ARTÍCULO QUINTO. Cláusula de Vigencia y Preservación Documental. Estipular que las demás cláusulas, condiciones, exigencias técnicas y formatos anexos de la Convocatoria Pública originaria que no hayan sido suprimidos, sustituidos o modificados por virtud de la presente Adenda, permanecen incólumes, gozan de plena presunción de legalidad y continuarán rigiendo con total fuerza vinculante para las partes interesadas.

ARTÍCULO SEXTO. Publicidad y Oponibilidad. Ordenar la publicación inmediata del presente acto administrativo en la página web oficial del Municipio de Bucaramanga y/o en las plataformas transaccionales pertinentes, a efectos de garantizar los principios rectores de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Bucaramanga, departamento de Santander, a los seis (06) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026).



GLORIA MARCELA ORDUZ GARCÍA
SECRETARIA DE SALUD Y AMBIENTE

Proyectó Aspectos Jurídicos: Andrea Bermúdez Jaimes / Abogada CPS / SSAB. 

Proyectó Aspectos Jurídicos: Armando Luján Luján / Abogado CPS / SSAB. 

Revisó Aspectos Jurídicos: Paola Galvis / Abogada CPS / SSAB. 

Revisó Aspectos Jurídicos: Mayra Alejandra Estévez Pico/ Abogada CPS / SSAB. 

Aprobó: Sandra Marcela Rivera Herreño / Subsecretaria de Ambiente. 